REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 20 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620230090500	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Juan Carlos Serpa Fernandez	19/02/2024	Auto Decide - Invalida Notificacion - Requerimiento
13001418900620220049800	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Nerelsys Del Pilar Figueroa Ureche	19/02/2024	Auto Decide - No Acepta Cesion - Agrega Informe
13001418900620230028000	Ejecutivo Singular	Banco Pichincha	Fernando Del Carmen Blanco Porras	19/02/2024	Auto Decide - No Acepta Renuncia - Requiere
13001418900620230066100	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Terrazas De Calicanto Y Otro	Samantha Isabel Agamez Martinez	19/02/2024	Auto Decide - Oficia Eps - Requiere
13001418900620220014300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Credito Pio Xii De Cocorna Ltda	Hugo Zuñiga Doria, Neme Mercedes Sus Merlano	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620220014300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Credito Pio Xii De Cocorna Ltda	Hugo Zuñiga Doria, Neme Mercedes Sus Merlano	19/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

ada8dabe-f20f-4118-9a36-23562fcacbb3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 20 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620220038800	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Jhonathan David Martinez De Avila, Yesenia Ruiz Mondol	19/02/2024	Auto Decide - Requerimiento Previo
13001418900620220045300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Paula Andrea Rojo Guerra, Osiris Omaira Guerra Oyola	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
13001418900620230090200	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Damian Coneo Montes, Samir Hoyos Arrieta	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230090200	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Damian Coneo Montes, Samir Hoyos Arrieta	19/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620230080200	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Yoleinis Rodriguez Medrano, Over Antonio Diaz Medrano	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230080200	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Yoleinis Rodriguez Medrano, Over Antonio Diaz Medrano	19/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

ada8dabe-f20f-4118-9a36-23562fcacbb3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 20 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200043800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avales - Actival	Luis Fernando Castellar Rodelo	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
13001418900620230043100	Ejecutivo Singular	Coophumana	Luis Guillermo Martinez Polo	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
13001418900620220021300	Ejecutivo Singular	Crediititulos S.A. Credi As	Monica Paola Perez Cardona, Lucia Regina Angulo Urango, Carlos Eduardo Cantillo Carrillo	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620220021300	Ejecutivo Singular	Crediititulos S.A. Credi As	Monica Paola Perez Cardona, Lucia Regina Angulo Urango, Carlos Eduardo Cantillo Carrillo	19/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620220075300	Ejecutivo Singular	Edificio Carolina Del Mar Iii	Yonathan Jose Ramos Batista	19/02/2024	Auto Decide - Acepta Renuncia

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

ada8dabe-f20f-4118-9a36-23562fcacbb3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 20 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230092000	Ejecutivo Singular	Edwin Banda Mora Y Otro	Andrea Estefania Villegas Quintero, Alexis Simon Cerrada Paredes	19/02/2024	Auto Decide - Oficia Eps
13001418900620230011400	Ejecutivo Singular	Gina Paola Romero Bastidas	Sos Legal Outsourcing Sas	19/02/2024	Auto Decide Objecion Liquidacion De Costas
13001418900620230046300	Ejecutivo Singular	Inversiones Zamba Sas	Darlins Candelaria Saenz Hidalgo	19/02/2024	Auto Decide - Oficia Eps Y Centrales
13001418900620220077500	Ejecutivo Singular	Inversiones Zamba Sas	Elier Reyes Narvaez, Eliana Moreno Medina	19/02/2024	Auto Decide - Oficia Eps
13001418900620230065100	Ejecutivo Singular	Inversiones Zamba Sas	Orlando Jose Coavas Urango, Edilberto Julio Barboza	19/02/2024	Auto Decide - Requiere - Ofciia Eps
13001418900620220051200	Ejecutivo Singular	Jorge Eliecer Rodriguez Sierra Y Otros	Victor Manuel Hoyos Gonzalez, Isabel Padilla De Hoyos	19/02/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado - Requiere
13001418900620230007900	Ejecutivo Singular	Luisa Fernanda Ramirez Malaver	Argemiro Lozano Ramirez	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

ada8dabe-f20f-4118-9a36-23562fcacbb3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 20 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620220059100	Ejecutivo Singular	Parque Residencial La Plazuela 21	Rosa Maria Pajaro De La Hoz	19/02/2024	Auto Decide - Se Abstiene De Dar Tramite
13001418900620230030000	Ejecutivo Singular	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Orlando Gonzalez Arnedo	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230030000	Ejecutivo Singular	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Orlando Gonzalez Arnedo	19/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620230086500	Ejecutivo Singular	Sergio Alejandro Ochoa Areiza Y Otro	Caroliceth Matute Palencia	19/02/2024	Auto Decide - Control De Legalidad - Deja Sin Efecto

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

ada8dabe-f20f-4118-9a36-23562fcacbb3

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2020-00438-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL
EJECUTADO: LUIS FERNANDO CASTELLAR RODELO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el 24 de enero de 2024 se fijó en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto de reparo alguno, encontrándose pendiente para aprobarla o modificarla. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Obra en el expediente liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que no fue objetada por la parte contraria, sin embargo, se encuentra no fueron aplicados en debida forma la imputación al pago de los depósitos autorizados y comunicados por el Juzgado a la parte demandante en cuanto a la liquidación del Pagaré No. 83488, motivo por el cual será modificada teniendo en cuenta la siguiente operación aritmética:

PAGARÉ No. 83488

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES A LIQUI	ABONOS	TOTAL INTERESES
INTERES CORRIENTE				$ 727.655,00			$ 727.655,00
INTERES MORATORIO APROBADOS				$ 1.106.111,15			$ 1.833.766,15
$ 8.268.805,00	26,12	/360	19	$ 113.990,07	mar-21		$ 1.947.756,22
$ 8.268.805,00	25,97	/360	30	$ 178.950,72	abr-21		$ 2.126.706,94
$ 8.268.805,00	25,83	/360	31	$ 183.918,90	may-21		$ 2.310.625,84
$ 8.268.805,00	25,82	/360	30	$ 177.917,12	jun-21		$ 2.488.542,96
$ 8.268.805,00	25,77	/360	31	$ 183.491,67	jul-21		$ 2.672.034,63
$ 8.268.805,00	25,86	/360	31	$ 184.132,51	ago-21		$ 2.856.167,14
$ 8.268.805,00	25,79	/360	18	$ 106.626,24	sep-21		$ 2.962.793,38
$ 8.268.805,00	25,62	/360	31	$ 182.423,62	oct-21		$ 3.145.217,00
$ 8.268.805,00	25,91	/360	30	$ 178.537,28	nov-21		$ 3.323.754,28
$ 8.268.805,00	26,19	/360	31	$ 186.482,22	dic-21		$ 3.510.236,50
$ 8.268.805,00	26,49	/360	3	$ 18.253,39	ene-22		$ 3.528.489,89
$ 8.268.805,00	27,45	/360	28	$ 176.538,99	feb-22		$ 3.705.028,88
$ 8.268.805,00	27,71	/360	31	$ 197.305,17	mar-22		$ 3.902.334,05
$ 8.268.805,00	28,58	/360	30	$ 196.935,37	abr-22		$ 4.099.269,42
$ 8.268.805,00	29,57	/360	31	$ 210.549,04	may-22		$ 4.309.818,46
$ 8.268.805,00	30,60	/360	30	$ 210.854,53	jun-22		$ 4.520.672,99
$ 8.268.805,00	31,92	/360	31	$ 227.281,89	jul-22		$ 4.747.954,88
$ 8.268.805,00	33,32	/360	31	$ 237.250,39	ago-22		$ 4.985.205,27
$ 8.268.805,00	35,25	/360	28	$ 226.703,07	sep-22		$ 5.211.908,34
$ 8.268.805,00	36,92	/360	31	$ 262.883,69	oct-22		$ 5.474.792,02
$ 8.268.805,00	38,67	/360	18	$ 159.877,34	nov-22	$ 4.725.735,00	$ 908.934,37
$ 8.268.805,00	38,67	/360	12	$ 106.584,90	nov-22		$ 106.584,90
$ 8.268.805,00	41,46	/360	31	$ 295.210,12	dic-22		$ 401.795,02
$ 8.268.805,00	43,26	/360	31	$ 308.026,77	ene-23		$ 709.821,78
$ 8.268.805,00	45,27	/360	28	$ 291.144,62	feb-23		$ 1.000.966,41
$ 8.268.805,00	46,26	/360	31	$ 329.387,85	mar-23		$ 1.330.354,26
$ 8.268.805,00	47,09	/360	24	$ 259.585,35	abr-23	$ 2.195.584,00	-$ 605.644,39
$ 7.663.160,61	47,09	/360	6	$ 60.143,04	abr-23		$ 60.143,04
$ 7.663.160,61	45,41	/360	31	$ 299.653,00	may-23		$ 359.796,03

Pr.ABS

$ 7.663.160,61	44,64	/360	30	**$ 285.069,57**	**jun-23**		$ 644.865,61
$ 7.663.160,61	44,04	/360	31	**$ 290.612,59**	**jul-23**		$ 935.478,20
$ 7.663.160,61	43,13	/360	31	**$ 284.607,66**	**ago-23**		$ 1.220.085,86
$ 7.663.160,61	42,05	/360	30	**$ 268.529,92**	**sep-23**		$ 1.488.615,78
$ 7.663.160,61	39,80	/360	18	**$ 152.496,90**	**oct-23**		$ 1.641.112,68
$ 7.663.160,61	38,28	/360	30	**$ 244.454,82**	**nov-23**		$ 1.885.567,50
$ 7.663.160,61	37,56	/360	15	**$ 119.928,46**	**dic-23**		$ 2.005.495,96
INTERESES							$ 2.005.495,96
CAPITAL							**$ 7.527.876,44**
TOTAL							**$ 9.533.372,40**

Ahora bien, respecto del pagaré No. 80235, encuentra el Despacho que la liquidación de intereses moratorios presentada por la parte demandante, fue realizada desde el 15 de noviembre de 2020, en lugar de ser calculados desde el 24 de febrero de 2022 tal y como fue solicitado en las pretensiones de la demanda acumulada, motivo por el cual será modificada teniendo en cuenta los siguientes valores:

PAGARÉ No. 80235

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES A LIQUI
$ 8.848.556,00	27,45	/360	5	**$ 33.735,12**	**feb-22**
$ 8.848.556,00	27,71	/360	31	**$ 211.138,84**	**mar-22**
$ 8.848.556,00	28,58	/360	30	**$ 210.743,11**	**abr-22**
$ 8.848.556,00	29,57	/360	31	**$ 225.311,27**	**may-22**
$ 8.848.556,00	30,60	/360	30	**$ 225.638,18**	**jun-22**
$ 8.848.556,00	31,92	/360	31	**$ 243.217,31**	**jul-22**
$ 8.848.556,00	33,32	/360	31	**$ 253.884,74**	**ago-22**
$ 8.848.556,00	35,25	/360	16	**$ 138.627,38**	**sep-22**
$ 8.848.556,00	36,92	/360	31	**$ 281.315,26**	**oct-22**
$ 8.848.556,00	38,67	/360	18	**$ 171.086,83**	**nov-22**
$ 8.848.556,00	38,67	/360	12	**$ 114.057,89**	**nov-22**
$ 8.848.556,00	41,46	/360	31	**$ 315.908,20**	**dic-22**
$ 8.848.556,00	43,26	/360	31	**$ 329.623,46**	**ene-23**
$ 8.848.556,00	45,27	/360	28	**$ 311.557,66**	**feb-23**
$ 8.848.556,00	46,26	/360	31	**$ 352.482,23**	**mar-23**
$ 8.848.556,00	47,09	/360	24	**$ 277.785,67**	**abr-23**
$ 8.848.556,00	47,09	/360	6	**$ 69.446,42**	**abr-23**
$ 8.848.556,00	45,41	/360	31	**$ 346.005,58**	**may-23**
$ 8.848.556,00	44,64	/360	30	**$ 329.166,28**	**jun-23**
$ 8.848.556,00	44,04	/360	31	**$ 335.566,74**	**jul-23**
$ 8.848.556,00	43,13	/360	31	**$ 328.632,91**	**ago-23**
$ 8.848.556,00	42,05	/360	30	**$ 310.068,15**	**sep-23**
$ 8.848.556,00	39,80	/360	18	**$ 176.086,26**	**oct-23**
$ 8.848.556,00	38,28	/360	30	**$ 282.268,94**	**nov-23**
$ 8.848.556,00	37,56	/360	15	**$ 138.479,90**	**dic-23**
INTERESES				**$ 6.011.834,30**	
CAPITAL				**$ 8.848.556,00**	
TOTAL				**$ 14.860.390,30**	

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 15 de diciembre de 2023, en la suma de $24.393.762,70 teniendo en cuenta los siguientes valores:

Pr.ABS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2020-00438-00

Pagaré No. 83488

Capital	$ 7.527.876,44
Interés moratorio hasta el 15/12/2023	$ 2.005.495,96
TOTAL	**$ 9.533.372,40**

Pagaré No. 80235

Capital	$8.848.556,00
Interés moratorio hasta el 15/12/2023	$ 6.011.834,30
TOTAL	**$14.860.390,30**

SEGUNDO: ENTRÈGUESE a la parte ejecutante los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito en cuantía de $24.393.762,70 más costas aprobadas por valor de $578.816.35 y $619.398,92, para un total de **$25.591.977,97 siempre cuando no exista embargo del crédito.**

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por secretaria de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema de Justicia XXI en el proceso de la referencia. Se ordena el fraccionamiento de depósito judicial que resultare necesario para el pago aquí acordado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa92f3a62cf692df5a5c8fb9d4cb99bd655054893d5c0caee9c9ea1e30164e91
Documento generado en 19/02/2024 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.ABS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00143-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ
EJECUTADO: HUGO ARMANDO ZUÑIGA DORIA y NEME MERCEDES SUS MERLANO.

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en derecho	Auto Sigue Adelante con la ejecución	$ 2.316.057
TOTAL		$ 2.316.057

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.316.057)

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.316.057).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pr.MJPG

Código de verificación: **a797ae20152e35093753cf5309426404fc9f275e9be76cb68a03546a73959e01**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00143-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA**DEMANDADO:** HUGO ARMANDO ZUÑIGA DORIA y NEME MERCEDES SUS MERLANO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho el proceso de la referencia, con constancias de notificación de la parte demandada aportadas. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C. 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que los demandados HUGO ARMANDO ZUÑIGA DORIA y NEME MERCEDES SUS MERLANO, se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en la constancia de envío de NOTIFICACIÓN PERSONAL[1], la cual se entiende surtida el día 22 de enero de 2024, es decir, a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la trazabilidad del mensaje viene certificada por la empresa SERVIENTREGA, quien certifica que el aviso fue recibido el 18 de enero del año que avanza, en ese sentido, encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones sin que los ejecutados se hayan pronunciado, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNÁ,** y en contra de los demandados **HUGO ARMANDO ZUÑIGA DORIA** y **NEME MERCEDES SUS MERLANO**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de $2.316.057.oo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

[1] Folio 92 y 94 del expediente.
Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00143-00

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee291b3504c4ddbf912751f4bbff3bc8b5ea9b8baa871e14b7e17b152221918a**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00213-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: MONICA PAOLA PEREZ CARDONA, LUCIA REGINA ANGULO URANGO y CARLOS EDUARDO CASTILLO.

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en derecho	Auto Sigue Adelante con la ejecución	$260.300
Gastos por notificación	Folio 35, 37,40 y 42	$55.200
TOTAL		$315.500

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRECIENTOS QUINCE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE ($315.200)

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de TRECIENTOS QUINCE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE ($315.200)

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e186e074ad23f83b56eaf58263493bb3fc4efa7d8081a9b13ebf794fa90fdebc**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00213-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: MONICA PAOLA PEREZ CARDONA, LUCIA REGINA ANGULO URANGO y CARLOS EDUARDO CASTILLO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho contestación de demanda presentada por el curador ad litem designado. Sírvase proveer. 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión de la foliatura de la demanda se observa que está debidamente integrado el contradictorio, pues las ejecutadas **LUCIA REGINA ANGULO URANGO y MONICA PAOLA PEREZ CARDONA**, están notificadas del mandamiento de pago, mediante aviso desde el día 19 de enero del 2023, previo envió de citatorio a la dirección bario Chapacua manzana 24 lote 17, y barrio trece de junio sector estela calle sucre # 32ª-99 respectivamente.

Así mismo, el 7 de junio de 2023, debido a la imposibilidad de notificarle la orden de apremio de manera personal, a solicitud de parte se ordenó el emplazamiento del señor **CARLOS EDUARDO CASTILLO**, y una vez surtido el trámite de rigor sin que el demandado acudiera al proceso, se procedió a designar curador ad litem[1] , último que aceptó el cargo y estando dentro del término otorgado contestó demanda y sin proponer excepciones.

Siendo, así las cosas, y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, resulta procedente seguir adelante con la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de CREDITITULOS S.A.S y en contra de MONICA PAOLA PEREZ CARDONA, LUCIA REGINA ANGULO URANGO y CARLOS EDUARDO CASTILLO, en la forma decretada en el auto que ordenó librar mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de $260.300. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Fíjense gastos procesales al Curador Ad-litem **MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA** identificado con C.C. 1084745442, T.P 361787, la suma de $250.000. por su labor realizada en el presente proceso, a cargo de la parte ejecutada.

[1] Inicialmente a **JOHAN C. URQUIJO DOMINGUEZ**, profesional del derecho que fue renuente al nombramiento, por lo que debió ser relevado, designando en su lugar al togado **MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA**.

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00213-00

SEXTO: ADVIÈRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34ec0cfe044bcd51fe64d35524c5fe21d8ab29ef7fedea71c111653224b2160**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00388-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA COOBC
DEMANDADO: YESENIA RUIZ MONDOL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Al Despacho citatorio para la notificación del demandado JHONATAN MARTINEZ DE AVILA. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de febrero de 2024.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 19 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que precede, y de la revisión de la foliatura obrante en expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante notificó en debida forma a los demandados YESENIA RUIZ MONDOL, JHONATAN MARTINEZ DE AVILA, mientras que, respecto a SHAKIRA RUIZ MONDOL, se encuentra pendiente la notificación por aviso que dispone el artículo 292 del CGP.

Por lo anterior, este Despacho requerirá a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, notifique en debida forma a la ejecutada SHAKIRA RUIZ MONDOL de conformidad con artículo 292 del C.G.P., y siguiendo los lineamentos establecidos en la Ley 2213 de 2022 en armonía con los Acuerdos del C.S.J., so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 ibidem, que cita:

"(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÒN ÙNICA: REQUIERASE a la parte demandante y/o apoderado judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, notifique en debida forma de la demanda a la ejecutada SHAKIRA RUIZ MONDOL, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, so pena vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Pr.ROC

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e813db1b44cfdc45de62628832dcbed7e57cfb836f2173c04ba2a910386d9359**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2022-00453-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA LTDA-COOBC
EJECUTADO: PAULA ANDREA ROJO GUERRA y OSIRIS OMAIRA GUERRA OYOLA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el 24 de enero de 2024 se fijó en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto de reparo alguno, encontrándose pendiente para aprobarla o modificarla. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Obra en el expediente liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual será aprobada por ajustarse a los presupuestos legales contemplados en el artículo 446 del CGP, y no haber sido objetada por la parte contraria.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 11 de diciembre de 2023, en la suma de $ 2.530.161,00, que corresponden al capital de la obligación ejecutada, más intereses moratorios causados desde el 31/12/2020 hasta el 30/11/2023

SEGUNDO: ENTRÈGUESE a la parte ejecutante los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito en cuantía de $2.530.161,00 más costas aprobadas por valor de $88.744,00 para un total de **$ 2.618.905,00 siempre cuando no exista embargo del crédito.**

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por secretaria de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema de Justicia XXI en el proceso de la referencia. Se ordena el fraccionamiento de depósito judicial que resultare necesario para el pago aquí acordado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pr.ABS

Código de verificación: **9e80cb68d9f0e456ab4d3647046752a6be6ff2fb1d6b294e8beb2f77c4b6ab18**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00498-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NERELSYS DEL PILAR FIGUEROA URECHE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasa al Despacho cesión de. A su vez, el secuestre aportó informe sobre el estado del inmueble secuestrado en el presente asunto. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial contentivo de cesión de derechos litigiosos por parte de BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2[1].

En primera medida, referidos a la cesión de derechos presentada, previo a observar lo dispuesto en los artículos 1969 a 1972 del C.C., y 68 del C. G. del P., se percata esta Judicatura que, el poder especial[2] para actuar en el presente y otorgado por Q.N.T. S.A.S., quien a su turno actúa como apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, no se encuentra legible, no siendo factible la identificación del proceso de marras en el anexo único del mismo, circunstancia que, imposibilita el debido análisis o aprobación de la cesión solicitada, por lo que el Despacho no accederá a tal solicitud.

Por otro lado, el secuestre designado en el presente, Francisco Aurelio Manzano Pacheco, a través de memoriales de 11 de diciembre de 2023[3] y 15 de enero de 2024[4], informó y aportó fotografías sobre las condiciones del inmueble identificado con el F.M.I. No. 210-11788 de la ORIP de Riohacha (Guajira) de propiedad de la ejecutada, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 24 de noviembre de 20223, por lo anterior esta judicatura agregará al expediente los documentos presentados, conforme con el artículo 40 del C. G. del P.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión de los derechos del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-, **hasta tanto sea presentada en debida forma**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO: AGREGAR al expediente los informes presentados el 11 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024 por el secuestre Francisco Aurelio Manzano Pacheco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Folio 301-410.
[2] Folio 305-330.
[3] Folio 299 y 300.
[4] Folio 411-415.
Pr.GVS

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367fbca5c8fbbe63a905a84e63d9fa0920b847ce75f88c76cb62e94d8bf310d6**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00512-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Ingresa al Despacho constancias de notificación del señor EFREN HOYOS PADILLA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 19 de febrero de 2024.

Vista la nota secretarial que antecede, y del estudio de los folios obrantes en el expediente, se encuentra que el extremo demandante notificó en debida forma al demandado EFREN HOYOS PADILLA[1], por lo que este último se tendrá por notificado dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, se encuentra pendiente la notificación requerida por esta judicatura mediante proveído del 29 de enero de 2024, por lo que se reitera al extremo demandante y/o a su apoderado judicial, para que notifique en debida forma, de conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, al demandado VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ, , so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado a través de aviso al señor señor EFREN HOYOS PADILLA, a partir del día 12 de enero de 2024.

SEGUNDO: REITERESE a la parte demandante y/o apoderado judicial, el requerimiento ordenado en auto del día 29 de enero de 2024, para que notifique en debida forma, de conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, al señor VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ, so pena vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Fl.238 y ss

Pr.ROC

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c07f4ed067661e0837d4fcc48d1a618151e64b9085a98444168b3ce0ca9154**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2022-00591-00
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PLAZUELA 21
DEMANDADO: ROSA MARIA PAJARO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el 24 de enero de 2024 se fijó en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto de reparo alguno, encontrándose pendiente para aprobarla o modificarla. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Obra en el expediente liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual no fue objetada por la parte contraria, no obstante se observa que no existe claridad sobre los periodos liquidados, toda vez que no se hace referencia a las sumas incluidas en el mandamiento de pago y no se informa el estado de las mismas, no siendo claro para el Despacho cual es la totalidad del crédito adeudado a la fecha por parte de la ejecutada, motivo por el cual se abstendrá de dar trámite a la liquidación de fecha 18 de diciembre de 2023.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación presentada el 18 de diciembre de 2023 por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee19d6e4b75d4dd011727c05d63254590eba2538a9cd91cf6266d94acd57e37**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.ABS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00753-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CAROLINA DEL MAR III
DEMANDADO: YONATHAN RAMOS BATISTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

En atención el informe que antecede y de la revisión del expediente, se observa que el CINDY VANEGAS BARRIOS renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y aporta constancia de remisión al correo electrónico carolinadelmar3ph@gmail.com el día 25 de enero de 2024.

Por consiguiente, este Despacho procederá aceptar la mencionada renuncia, conforme lo establece el artículo El artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: ACEPTESE la renuncia al abogado CINDY VANEGAS BARRIOS identificado con CC No. 45.550.123. y T.P. 221.500 del C.S.J. como apoderado judicial de EDIFICIO CAROLINA DEL MAR III.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28044f8cf3ae06354cb71e2fae1941c7e690b05e67082cb9ec4765d8580da7c6**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:21 PM

Pr.MPA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00775-00
DEMANDANTE: INVERSIONES ZAMBA SAS
DEMANDADO: ELIER ALFONSO REYES NARVAEZ Y ELIANA MARGARITA MORENO MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente que allego memorial solicitando oficiar a EPS. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial y solicitud allegada a este proceso por la parte demandante, procederá el despacho a oficiar a SALUD TOTAL EPS, a fin de que se sirvan indicar la dirección física y/o electrónica de la señora ELIANA MARGARITA MORENO MEDINA, demandado dentro del proceso de la referencia.

También procederá el despacho a oficiar a MUTUAL SER EPS, a fin de que se sirvan indicar la dirección física y/o electrónica del señor ELIER ALFONSO REYES NARVAEZ, demandado dentro del proceso de la referencia.

Sobre el particular, resulta procedente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, que dispone: ***PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a **SALUD TOTAL EPS,** para que se sirva informar la dirección física y/o electrónica de la señora **ELIANA MARGARITA MORENO MEDINA** identificada con C.C. No. 1.143.334.967 registrada en su base de información. Lo anterior, para efectos de notificarlo del presente proceso. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: OFICIESE a **MUTUAL SER EPS** para que se sirva informar la dirección física y/o electrónica de la señora **ELIER ALFONSO REYES NARVAEZ** identificado con C.C. No. 1.052.083.978 registrada en su base de información. Lo anterior, para efectos de notificarlo del presente proceso. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: La información que llegare a suministrarse será de conocimiento reservado del Despacho, por lo tanto, no debe ser publicada en las plataformas o sitio web que maneja el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.MPA

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d256a22a316e4023e40a63b708ce7685b39698d12856fe0b7df6ef9c5cf9fa1**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2023-00079-00
EJECUTANTE: LUISA FERNANDA RAMÍREZ MALAVER
EJECUTADO: ARGEMIRO LOZANO RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el 24 de enero de 2024 se fijó en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto de reparo alguno, encontrándose pendiente para aprobarla o modificarla. Por otra parte, la suscrita de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia tal y como viene ordenado en Acta de Audiencia de fecha 28 de noviembre de 2023, las cuales se pasan al despacho para su aprobación de la siguiente manera:

CONCEPTO	**FECHA DE LA PROVIDENCIA**	**VALOR**
Agencias en Derecho	28/11/2023	$1.176.000,00
TOTAL:		$1.176.000,00

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **(**$1.176.000,00**)**. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Obra en el expediente liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que no fue objetada por la parte contraria, sin embargo, encuentra el Despacho que el cálculo de los intereses fue realizado hasta el 31 de diciembre de 2023 y no hasta el 14 de diciembre del mismo año, fecha en que fue presentada la liquidación del crédito al proceso, motivo por el cual será modificada teniendo en cuenta los siguientes valores:

Capital	$ 16.800.000,00
Total Intereses Mora (+)	$ 6.438.600,00
Abonos (-)	$ 2.720.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 20.518.600,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	**$ 20.518.600,00**

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 14 de diciembre de 2023, en la suma de $20.518.600,00, que corresponde al capital de la obligación ejecutada, más intereses moratorios causados desde el 01/12/2022 hasta el 14/12/2023.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por Secretaría en la fecha en la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **(**$1.176.000,00**)**.

TERCERO: ENTRÈGUESE a la parte ejecutante los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito en cuantía de $20.518.600,00 más costas aprobadas por valor de $1.176.000,00 para un total de **$21.694.600,00 siempre cuando no exista embargo del crédito.**

Pr.ABS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2023-00079-00

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por secretaria de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema de Justicia XXI en el proceso de la referencia. Se ordena el fraccionamiento de depósito judicial que resultare necesario para el pago aquí acordado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f9a816431b8dc8467ab85e601b6d84c284a9ca4129844a0d6272fc1ee3486b**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.ABS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2023-00114-00
EJECUTANTE: GINA PAOLA ROMERO BASTIDA
EJECUTADO: COMPAÑÍA SOS LEGAL SAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el 24 de enero de 2024 se fijó en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto de reparo alguno, encontrándose pendiente para aprobarla o modificarla. Por otra parte, la suscrita de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia tal y como viene ordenado en Acta de Audiencia de fecha 24 de octubre de 2023, las cuales se pasan al despacho para su aprobación de la siguiente manera:

CONCEPTO	**FECHA DE LA PROVIDENCIA**	**VALOR**
Agencias en Derecho	24/10/2023	$71.871,00
TOTAL:		$71.871,00

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE **($**71.871,00**)**. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Obra en el expediente liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que no fue objetada, sin embargo, se observa que el cálculo de los intereses moratorios se realizó utilizando un capital errado, teniendo en cuenta que de conformidad con lo probado en la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2023, se estableció que la obligación ascendía a la suma de $1.796.782,00 y no a $2.200.000,00.

Adicional a ello, el cálculo de los intereses moratorios se realizó hasta el 31 de diciembre de 2023, siendo correcto realizarlo hasta el 07 de diciembre del mismo año, fecha en que se presentó la liquidación del crédito a este Despacho.

Por lo anterior, la liquidación será modificada, teniendo en cuenta los siguientes valores:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 1.796.782,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$ 52.993,09
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$ 59.784,93
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$ 58.754,77
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$ 58.856,59
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$ 56.059,60
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$ 57.371,25
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$ 56.257,24
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$ 53.364,43
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	$ 52.543,89
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	$ 49.231,83
1/12/2023	7/12/2023	7	2,69	$ 11.277,80
			Total Intereses de Mora	$ 566.495,42
			Subtotal	$ 2.363.277,42

En consecuencia, este Juzgado

Pr.ABS

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para consulta de providencia:
Micro Sitio Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena
TYBA: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2023-00114-00

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 07 de diciembre de 2023, en la suma de $2.363.277,42 incluido el capital de la obligación ejecutada, más intereses moratorios causados desde el 01/02/2023 hasta el 07/12/2023.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por Secretaría en la fecha en la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE **(**$71.871,00**).**

TERCERO: ENTRÈGUESE a la parte demandante los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito en cuantía de $2.363.277,42 más las costas por $71.871,00, para un total de **$2.435.148,42**, siempre cuando no exista embargo del crédito.

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por secretaria de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema de Justicia XXI en el proceso de la referencia. Se ordena el fraccionamiento de depósito judicial que resultare necesario para el pago aquí acordado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953afdd302793f3282fa22203e5965c07ddefd7afe810d06c8c05b66a207667c**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.ABS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00280-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO DEL CARMEN BLANCO PORRAS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez doy cuenta a usted con el presente expediente, con renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C**.** 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Se encuentra al Despacho memorial renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte demandante AMPARO CONDE RODRIGUEZ, el día 31 de enero de 2024, sin embargo de la revisión del memorial en mención, se observa que el mismo fue remitido a varias direcciones electrónicas diferentes, de las cuales ninguna corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones para la parte demandante y tampoco a la designada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, señalando que se tendrá el correo notificacionesjudiciales@pichincha.com.co como dirección electrónica del demandante, requisito contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado**, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."***

En ese sentido, se entiende que el mismo no cumple con las normas del CGP y, por lo tanto, este despacho se abstendrá de aceptar la renuncia.

Adicional a ello, en auto de fecha de 28 de agosto de 2023 se le requirió para que aportaran escritura pública con el fin de tener claridad sobre la ubicación del inmueble identificado con FMI 060-88752, que permitiera expedir el Despacho Comisorio a la alcaldía correspondiente, sin embargo, no se ha aportado la información solicitada, por lo que se requerirá nuevamente.

Así mismo se le requirió notificar al acreedor hipotecario del deudor observándose que esta fue aportado al proceso en memorial de fecha 11 de enero de 2024, sin que se hubiere informado la forma como la obtuvo ni allegado las evidencias correspondientes, por tratarse de notificación electrónica.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al abogado AMPARO CONDE RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante por las razones antes expuestas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días se sirva aportar al proceso:

- Copia de escritura pública No. 3255 del 30-12-87 de la Notaria Segunda de Cartagena y/o cualquier otro documento que permita establecer en debida forma la ubicación exacta del inmueble identificado con FMI 060-88752.
- Informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, por tratarse de notificación electrónica la efectuada al acreedor hipotecario DIEGO ALONSO ISAZA LEON a la dirección didiegoisaza@hotmail.com

Pr.MPA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00280-00

Por secretaria llevar estricto control de términos e ingresar al Despacho una vez vencido el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12071dbb6823162fb227d0cf725f8f9946f24c208ee7498fc0392668366821cc**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MPA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00300-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ ARNEDO

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en derecho	Auto Sigue Adelante con la ejecución	$1.289.153.18
Gastos por notificación	Folio 120,122	$50.100
TOTAL		$1.390.642

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.390.642)

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.390.642).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adff4467b7a0e63cb467b325575af40b494ccddfee9a75a86ca2eda9261d9d8**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00300-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ ARNEDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho contestación de demanda presentada por el curador ad litem designado. Sírvase proveer. 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión de la foliatura de la demanda se visualiza en el expediente los intentos de notificaciones fallidas al demandado,(fls 48 y 120), seguidamente y a solicitud de parte se ordenó su emplazamiento y una vez surtido el trámite, sin que acudiese al proceso, mediante comunicación 063 del 18 de enero de 2024 se le comunicó al abogado MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, sobre su designación como curador ad litem del deudor ORLANDO GONZALEZ ARNEDO, quien aceptó el cargo y estando dentro del término otorgado contestó demanda sin proponer excepciones (fl.133-135).

Siendo, así las cosas, y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, resulta procedente seguir adelante con la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **ORLANDO GONZALEZ ARNEDO**, en la forma decretada en el auto que ordenó librar mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de $1.289.153.18. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Fíjense gastos procesales al Curador Ad-litem **MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA** C.C. 1084745442 y T.P. No. 361.787 del C. S. de la J, la suma de $250.000. por su labor realizada en el presente proceso, los cuales serán incluidas en la liquidación de costas por la parte ejecutante.

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00300-00

SEXTO: ADVIÈRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775cbdcf7bd9c97622622f44e3a24881bbf60e11476c60d9cf2bcf3d545b4667**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2023-00431-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APROTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
EJECUTADO: LUIS GUILLERMO MARTINEZ POLO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el 24 de enero de 2024 se fijó en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto de reparo alguno, encontrándose pendiente para aprobarla o modificarla. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Obra en el expediente liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual será aprobada por ajustarse a los presupuestos legales contemplados en el artículo 446 del CGP, y no haber sido objetada por la parte contraria.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 12 de diciembre de 2023, en la suma de **$9.538.239,31**, de los cuales $6.945.934,00 corresponde al capital de la obligación ejecutada, $923.809,00 a intereses corrientes causados del 25/10/2022 al 17/05/2023 y la suma de $1.668.496,31 a intereses moratorios causados desde el 18/05/2023 hasta el 12/12/2023

SEGUNDO: ENTRÈGUESE a la parte ejecutante los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito en cuantía de $9.538.239,31 más costas aprobadas por valor de $581.082,01 para un total de **$10.119.321,32 siempre cuando no exista embargo del crédito.**

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por secretaria de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema de Justicia XXI en el proceso de la referencia. Se ordena el fraccionamiento de depósito judicial que resultare necesario para el pago aquí acordado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pr.ABS

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecb03a79c219acd2d8e45d90a404066b40d71b80619e863eec82e7d336d11c3**

Documento generado en 19/02/2024 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00463-00
DEMANDANTE: INVERSIONES ZAMBA SAS.
DEMANDADO: DARLINS CANDELARIA SAENZ HIDALGO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted de memorial contentivo de requerimiento a EPS y centrales de riesgo. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 19 de febrero de 2024.

Se observa solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA y a las centrales de riesgo DATACREDITO EXPERIAN, CIFIN TRANSUNION Y PROCREDITO a fin de que se sirvan indicar las direcciones físicas y/o electrónicas de la señora DARLINS CANDELARIA SAENZ HIDALGO, demandada dentro del proceso de la referencia, a la cual se accederá teniendo en cuenta que la parte ejecutante acredito haber desplegado las actuaciones pertinentes para obtener la información, y además por tener una respuesta negativa por parte de EPS SURAMERICANA.

Lo anterior, en virtud de lo normado el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, que dispone: ***PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*** En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a EPS SURAMERICANA y a las centrales de riesgo DATACREDITO EXPERIAN, CIFIN TRANSUNION Y PROCREDITO, para que se sirvan informar la dirección física y electrónica que registra DARLINS CANDELARIA SAENZ HIDALGO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.361.558, en su base de datos. Lo anterior, para efectos de notificarla del presente proceso. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: La información que llegare a suministrarse será de conocimiento reservado del Despacho, por lo tanto, no debe ser publicada en las plataformas o sitio web que maneja el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Pr JAB

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8bbbbc2da813e693cddbaf96acdbb02a535aa18e402be58c004bcc8dc7801e**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00651-00
DEMANDANTE: INVERSIONES ZAMBA S.A.S
DEMANDADO: ORLANDO JOSE COAVAS URANGO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Al Despacho citatorio para la notificación de la demandada EDILBERTO JULIO BARBOZA y solicitud de la apoderada del demandante de requerir a entidades. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR.19 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., por lo que, este Despacho requerirá a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, notifique en debida forma al ejecutado EDILBERTO JULIO BARBOZA de conformidad con artículo 292 del C.G.P., y siguiendo los lineamentos establecidos en la Ley 2213 de 2022 en armonía con los Acuerdos del C.S.J..

Por otro lado, se observa solicitud de oficiar a MUTUAL SER EPS, DATACREDITO EXPERIAN, CIFIN TRANSUNION y PROCREDITO; a la cual se accederá, toda vez que la parte ejecutante acreditó haber desplegado las actuaciones pertinentes para obtener la información, conforme lo normado por el No. 4 del artículo 43 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante y/o apoderado judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, notifique en debida forma de la demanda a ejecutado EDILBERTO JULIO BARBOZA, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: OFICIESE a MUTUAL SER EPS, DATACREDITO EXPERIAN, CIFIN TRANSUNION y PROCREDITO, para que informen la dirección física y/o electrónica registradas en sus bases de datos, del ejecutado ORLANDO JOSE COAVAS URANGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.207.953. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por Secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pr.ROC

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eae7578b44035ea6ff08c3e53375ee4db347cf1f29c2a4258561f1fa71f8d0d**

Documento generado en 19/02/2024 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00661-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS TERRITORIO MIO
DEMANDADO: SAMANTHA ISABEL AGAMEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con solicitud de fecha 05 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial y solicitud allegada a este proceso por la parte demandante, procederá el despacho a oficiar NUEVA EPS, a fin de que rinda informe sobre los datos del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social de la señora SAMANTHA ISABEL AGAMEZ MARTINEZ, parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Sobre el particular, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 275 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a **NUEVA EPS,** para que se sirva informar los datos del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social de la señora **SAMANTHA ISABEL AGAMEZ MARTINEZ** identificada con C.C. No. 1143387167 registrada en su base de información. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: La información que llegare a suministrarse será de conocimiento reservado del Despacho, por lo tanto, no debe ser publicada en las plataformas o sitio web que maneja el mismo.

TERCERO: Requerir a la parte demandante y/o apoderado judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, notifique en debida forma de la demanda a la ejecutada SAMANTHA ISABEL AGAMEZ MARTINEZ, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu

Pr.MPA

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d32bee214e0479a887da5feab62f2acbe147f81fb2f5751c17928c53400c84d**
Documento generado en 19/02/2024 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00802-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI
EJECUTADO: YOLEINIS RODRIGUEZ MEDRANO Y OVER ANTONIO DIAZ MEDRANO

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en derecho	Auto Sigue Adelante con la ejecución	$189.461
Gastos por notificación	Folio 120,122	$18.000
TOTAL		$207.461

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($207.461)

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($207.461)

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f58163f909b0085b6d82e813d6f296829715a42986ef854984fa2e6c705e3f**

Pr.MJPG

Documento generado en 19/02/2024 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00802-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI
EJECUTADO: YOLEINIS RODRIGUEZ MEDRANO Y OVER ANTONIO DIAZ MEDRANO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, con constancia de notificación personal Ley 2213 de 2022 y solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Visto el informe que precede, observa este despacho que los demandados YOLEINIS RODRIGUEZ MEDRANO y OVER ANTONIO DIAZ MEDRANO, se encuentran notificados personalmente del mandamiento de pago, a través de comunicación dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, recibida el 19 de enero del año que avanza, a los correos : yoleinisrm0126@gmail.com odiazmedrano82@gmail.com, respectivamente, tal como se observa en el certificado de la empresa de mensajería COLDELIVERY, que además, da cuenta que junto a la notificación se allegó la demanda ejecutiva, sus anexos y el auto que libró mandamiento ejecutivo, por lo tanto, se entiende surtida desde el 22 de enero de 2024.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI y en contra de la demandada YOLEINIS RODRIGUEZ MEDRANO Y OVER ANTONIO DIAZ MEDRANO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en el cual se deberá tener en cuenta el abono informado por la vocera judicial de la parte demandante mediante memorial fechado 1 de febrero del 2024.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de $189.461. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00802-00

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a471c98ec67a933c448509899f198b76aa337ec85ed1a41724ac22c69fd83b**
Documento generado en 19/02/2024 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00865-00
DEMANDANTE: TECNOTIENDA CO S.A.S.
DEMANDADO: CAROLICETH MATUTE PALENCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso de la referencia, con memorial de contestación de la demanda contentivo de excepciones por la parte demandante a través de apoderada, el cual no por omisión involuntaria no fue ingresado al Despacho antes del auto de seguir adelante con la ejecución. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de febrero de 2024.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se avizora que, mediante memorial de 7 de diciembre de 2023, la parte demandante aportó las constancias de notificación personal surtidas, por lo tanto, CAROLICETH MATUTE PALENCIA, se notificó del mandamiento de pago, por medio de mensaje de datos que le fue remitido al correo carolmaissa@gmail.com, el cual se tiene como dirección para notificaciones electrónicas de la parte demandada en el libelo tutelar y recibido el 6 de diciembre de 2023, quedando notificado el día 11 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de ello, el 15 de enero de 2024[1], se recibió escrito de contestación con destino único al correo institucional de este Despacho por la parte demandada a través de apoderada judicial, contestación que se realizó estando dentro del término para ello y la cual contiene excepciones de mérito, tal y como se verifica:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Larissa De La Espriella Machado <larissadelaespriella@hotmail.com>
Lun 15/01/2024 17:11
Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bolívar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (680 KB)
CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Señor:
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

Sin embargo, el 31 de enero de 2024, se profirió autos de seguir adelante con la ejecución y se liquidó las costas del proceso, providencias que fueron notificadas en estado a las partes el primero de febrero de 2024.

Ahora bien, en concordancia con los principios de acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, le corresponde al Despacho realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En ese sentido, resulta claro para el Juzgado que, previendo la circunstancia de haberse omitido la oportunidad de darle traslado a la parte demandante para que se pronunciara respecto de las excepciones formuladas por la demandada, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y de contradicción de ambas partas, así como, enderezar las actuaciones procesales

[1] Archivo "*07ContestacionDemanda*" del expediente digital.

surtidas y evitar futuras nulidades, emerge necesario dejar sin efectos los autos de seguir adelante con la ejecución y el que liquidó las costas del procesos de 31 de enero de 2024, para en su lugar, dar traslado por Secretaría al demandante de las excepciones formuladas por la demandada, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efecto los autos de 31 de enero de 2024, respecto del seguir adelante con la ejecución y liquidación de costas dentro del presunto, en virtud al control de legalidad sustentado en el artículo 132 del C. G. del P. y por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LARISSA DE LA ESPRIELLA MACHADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.802.499 de Cartagena y portadora de la T.P. No. 173.601 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la demandada.

TERCERO: Del escrito de excepciones de mérito formuladas por la demandada CAROLICETH MATUTE PALENCIA por conducto de apoderada judicial, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Los memoriales podrán ser visualizados en el micrositio de la RAMA JUDICIAL en la opción traslados ordinarios y especiales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1d4cbb2f25120be449ad7bdac95cf7c8726594611415f652c9869801b4d71d**
Documento generado en 19/02/2024 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.GVS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00902-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI
EJECUTADO: DAMIAN CONEO MONTES Y SAMIR ENRIQUE HOYOS ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	**FECHA DE LA PROVIDENCIA**	**VALOR**
Agencias en derecho	Auto Sigue Adelante con la ejecución	$390.000
Gastos por notificación	Folio 39, 74	$18.000
TOTAL		$ 408.000

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 408.000)

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA,

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 408.000)

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17ad5358a6e41346672535d4add90d8b4ae75cfb8b8dd68fd2675291ca4d38a**
Documento generado en 19/02/2024 04:07:57 PM

Pr.MJPG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00902-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI
EJECUTADO: DAMIAN CONEO MONTES Y SAMIR ENRIQUE HOYOS ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, con constancia de notificación personal Ley 2213 de 2022 y solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Visto el informe que precede, observa este despacho que los demandados, DAMIAN CONEO MONTES y SAMIR ENRIQUE HOYOS ARRIETA, se encuentran notificados personalmente del mandamiento de pago, a través de comunicación dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, recibida el 19 de enero del año que avanza, a los correos : coneomontesdamian@gmail.com y shoyos28@hotmail.com respectivamente, tal como se observa en el certificado de la empresa de mensajería COLDELIVERY, que además, da cuenta que junto a la notificación se allegó la demanda ejecutiva, sus anexos y el auto que libró mandamiento ejecutivo, por lo tanto, se entiende surtida desde el 22 de enero de 2024.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI y en contra de la demandada DAMIAN CONEO MONTES Y SAMIR ENRIQUE HOYOS ARRIETA, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

1

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso,

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de $ 390.000. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00902-00

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3357de37579e64d95d0787bde90686d6d50f5cff89ddfa41b24bfc983a1248**
Documento generado en 19/02/2024 04:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00905-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: JUAN CARLOS SERPA FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, con constancia de notificación personal Ley 2213 de 2022 y solicitud de sentencia. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Una vez revisado el expediente, revisada la constancia de envió del mensaje de datos con efectos de notificar personalmente a la demandada[1], se echa de menos en el expediente información en cuanto a la forma en como obtuvo el demandante el correo electrónico usado para realizar la notificación de su contra parte, así como las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, requisito indispensable para tener por valida una notificación, recuérdese que el Art 8 de la Ley 2213 en sus apartes señala "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*"

Se deja constancia que el acápite de anexos del libelo inicial sobre el correo electrónico utilizado se indicó que la *misma reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado*, sin aportar constancias de ello.

Las anteriores circunstancias impiden, sin lugar a dudas tener por notificado a la demandado **JUAN CARLOS SERPA FERNANDEZ,** y mucho menos acceder a la solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que en el término que aquí se conceda allegue al despacho constancias de que el correo electrónico usado es el utilizado por el demandado **JUAN CARLOS SERPA FERNANDEZ,** y de no tenerlas proceda a notificarla a la dirección física anotada física registrada en la demanda, o arrimar un nuevo correo electrónico del cual si tenga constancias, reiterando que la notificación deberá cumplir con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se le previene para que previo a solicitar un posible emplazamiento intente la notificación personal a todas las direcciones físicas y/o electrónicas conocidas y obrantes en la demanda, y además dar aplicación a lo expuesto en el parágrafo 2do del Art 291 del CGP en concordancia con el parágrafo 2do del Art 8 de la Ley 2213.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación aportada por la parte demandante, al demandado **JUAN CARLOS SERPA FERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, incoada por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a**porte las evidencia que demuestren**

[1] Ver folio 74 al 78 del expediente digital.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00905-00
como se obtuvo la dirección electrónica de JUAN CARLOS SERPA FERNANDEZ. En caso de no tenerlas proceda a notificar a la dirección física anotada en la demanda, o arrimar un nuevo correo electrónico del cual, si tenga constancias, reiterando que la notificación deberá cumplir con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito., conforme lo dispuesto en el Art 317 ídem.

Así mismo se le previene para que previo a solicitar un posible emplazamiento intente la notificación personal a todas las direcciones físicas y/o electrónicas conocidas y obrantes en la demanda, y además dar aplicación a lo expuesto en el parágrafo 2do del Art 291 del CGP en concordancia con el parágrafo 2do del Art 8 de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5813d30a59e2fa3e6a2538eb4db1629e1431fdbf69230f07de662f7ddb636218**
Documento generado en 19/02/2024 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00920-00
DEMANDANTE: EDWIN J. BANDA MORA
DEMANDADO: ANDREA ESTEFANIA VILLEGAS QUINTERO y ALEXIS SIMÓN CERRADA PAREDES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente que allego memorial solicitando oficiar a EPS. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de febrero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de febrero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial y solicitud allegada a este proceso por la parte demandante, procederá el despacho a oficiar EPS CAJACOPI, a fin de que rinda informe sobre los datos del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social de la señora ALEXIS SIMÓN CERRADA PAREDES, parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Sobre el particular, resulta procedente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, que dispone: ***PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a **EPS CAJACOPI,** para que se sirva informar los datos del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social de la señora **ALEXIS SIMÓN CERRADA PAREDES** identificado con C.C. No. 1.043.024.489 registrada en su base de información. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: La información que llegare a suministrarse será de conocimiento reservado del Despacho, por lo tanto, no debe ser publicada en las plataformas o sitio web que maneja el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Pr.MPA

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e02ab2651915790da755dddecd39af99cbba4f803cb8eac3e57ec2af62b1efc**

Documento generado en 19/02/2024 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica